

# Boletín Oficial

## DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

DEPÓSITO LEGAL: 0.2532-82

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 264

Jueves, 15 de Noviembre de 1984

DEPÓSITO LEGAL: 0.2532-82

### SUMARIO

	PÁGS		PÁGS.
<b>I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>		<b>ANUNCIOS</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		<b>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:</b>	
<b>CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA:</b>		<i>Resolución por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Artesanos de la Región</i> ... ..	3747
<i>Decreto 114/84, de 4 de octubre, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias</i> ... ..	3743		
<b>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:</b>		<b>III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO</b> ... ..	3748
<i>Decreto 122/1984, de 31 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Comercio</i> ... ..	3746	<b>IV.—ADMINISTRACION LOCAL</b> ... ..	3749
<b>AUTORIDADES Y PERSONAL</b>		<b>V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b> ... ..	3749
<b>CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE:</b>			
<i>Corrección de error</i> ... ..	3747		

### I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### — DISPOSICIONES GENERALES

##### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA:

8872

*DECRETO 114/84, de 4 de octubre, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias.*

La construcción del Estado de las Autonomías facilita, al proceder a la organización de las nuevas administraciones regionales, la reestructuración de funciones que en la Administración del Estado se hallaban dispersas, atribuidas a órganos distintos y que al ejercitarse en el ámbito regional resulta conveniente unificar.

Uno de los sectores más necesitados de reordenación de servicios es, sin duda, el de medio ambiente y de protección de la naturaleza, área que puede servir de paradigma de dispersión de unidades de programación política y ejecución.

Como fórmula idónea para corregir la situación descrita se postula lo que se ha venido denominan-

do "unidad de gestión de medio ambiente", cuya plasmación organizativa no debe, sin embargo, conducir a la utopía de pretender que el medio ambiente que en un sentido lato engloba toda política sectorial pueda preservarse o producirse de manera única o monista, lo que implicaría su articulación en un solo órgano que pretendería la reducción a la unidad de todas las políticas sectoriales con frecuencia enfrentadas.

Ejerciendo la competencia de autoorganización, por el presente Decreto se crea una Agencia de Medio Ambiente por medio de la cual se realiza una rigurosa reorganización de servicios y funciones tras pasados y que en el ámbito de la Comunidad Autónoma pone en práctica el principio de "unidad de gestión de medio ambiente" sin llegar a una formulación que pudiera ser tachada, por falta de realismo, de radical, al coexistir con otros órganos de la Administración Regional que deben también inspirar su actuación en el principio de respeto del medio ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de octubre,

## DISPONGO:

*Disposición General*

## Artículo 1

Se crea la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias, como órgano desconcentrado, adscrito a la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Sección primera.—De las funciones de la Agencia.

## Artículo 2

La Agencia de Medio Ambiente tendrá como cometido desarrollar los principios y criterios que informan la política del Gobierno Regional en materia de protección de la naturaleza y del medio ambiente, así como velar por su ejecución; evaluar el impacto ambiental de las actividades proyectadas por las distintas Consejerías de la Administración del Principado; estudiar e inventariar los recursos naturales renovables; impulsar la promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza; fomentar la educación ambiental de los asturianos y realizar estudios e investigaciones de ámbito local y regional en materia de medio ambiente.

## Artículo 3

Para el cumplimiento de su cometido corresponderá, en particular, a la Agencia, dentro de los límites que se derivan del Estatuto de Autonomía para Asturias:

a) Ejercer las competencias y funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma en materias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; medio ambiente industrial y desechos y residuos sólidos urbanos.

b) Autorizar las obras e instalaciones de vertederos industriales y contaminantes en las aguas del litoral de Asturias, así como la inspección de las mismas, sin perjuicio de las competencias que en orden al otorgamiento de concesiones de ocupación del dominio público marítimo correspondan a la Administración del Estado.

c) Tramitar y resolver los expedientes de concesión de beneficios previstos en materia de medio ambiente.

d) Formular propuestas e informar los expedientes que promueva la Comunidad Autónoma para la declaración de parques naturales y espacios protegibles.

e) Elaborar programas y proponer medidas de aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción, así como de mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

f) Velar, sin perjuicio de las funciones propias de la administración sanitaria, del mantenimiento del debido control de calidad de las aguas continentales litorales; vertidos de aguas residuales; recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y prevención y lucha contra la contaminación atmosférica.

g) Fomentar la utilización de tecnologías adaptadas al entorno y de sistemas que conduzcan al reciclado, reutilización y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

h) En general, ejercer aquellas otras que la legislación básica de medio ambiente atribuya a los órganos de la Comunidad Autónoma encargados de su protección y defensa.

## Artículo 4

1. La Agencia de Medio Ambiente emitirá preceptivamente informe en los trámites que en cada caso correspondan a la Administración del Principado en relación con las siguientes materias, siempre que no tenga competencia directa en virtud de lo establecido en el artículo anterior:

a) Expedientes de autorización de instalaciones de producción, transformación, distribución y transporte de energía eléctrica, dentro del territorio de la Comunidad, que afecten al de otras Comunidades Autónomas.

b) Peticiones de autorización de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en el territorio del Principado, y de autorización de instalaciones para la producción, transportes, distribución, almacenamiento, depuración y refinado de hidrocarburos en el ámbito del citado territorio.

c) Propuestas de declaración de zonas de reservas mineras a favor del Estado en el territorio del Principado, así como proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

d) Autorización de explotaciones mineras a cielo abierto.

2. Los informes serán recabados de la Agencia con carácter previo a los que hayan de ser emitidos por los Organos de la Administración del Principado competentes según la materia de que se trate.

## Artículo 5

1. Corresponderá a la Agencia de Medio Ambiente evaluar el impacto ambiental que se pueda derivar de la ejecución de los planes de inversión que apruebe el Consejo de Gobierno y de las actividades programadas por las distintas Consejerías, así como realizar su control y seguimiento a efectos de comprobar la aplicación de las medidas de defensa de medio ambiente que en cada supuesto sean aprobadas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, deberán ser remitidos a la Agencia los antecedentes que permitan realizar la citada evaluación antes de la aprobación de los planes o de la ejecución de las actividades programadas, pudiendo la Agencia cuando lo estime necesario requerir información o documentación complementaria. En todo caso las oficinas técnicas de proyectos remitirán a la Agencia con la periodicidad adecuada relación sucinta de los proyectos en curso de elaboración y de los que, una vez ultimados, sean sometidos a la aprobación del Consejero respectivo.

3. La Agencia podrá formular en cada caso notas de reparo que deberán ser incorporadas al respectivo expediente.

## Artículo 6

1. Los administrados podrán dirigir quejas a la Agencia de Medio Ambiente referidas a actuaciones de organismos públicos o de particulares que produzcan alteración significativa del medio ambiente.

2. La Agencia practicará las diligencias y actuaciones que sean precisas para la comprobación de los hechos a que la queja se refiera, y comunicará al interesado el resultado de las mismas informándole de las medidas que al respecto vayan a ser adoptadas, si la Agencia fuere competente para re-

solver o, caso de no serlo, el organismo al que dará traslado de las actuaciones practicadas.

Sección segunda.—De la organización de la Agencia.

#### Artículo 7

La Agencia de Medio Ambiente se organiza en un Consejo Rector, el Director y los Servicios Técnicos y de apoyo administrativo.

#### Artículo 8

1. El Consejo Rector se integrará por los siguientes miembros:

Presidente:

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Vocales:

Los Directores Regionales de Salud Pública, de Obras Públicas, de Ordenación del Territorio, de Minería e Industria, de Agricultura, de Acción Cultural y el Director de la Agencia que actuará, a la vez, como Secretario del Consejo, asistido por un Letrado de los servicios Técnicos o administrativos de la Agencia, siempre que proceda.

2. El Consejo Rector se reunirá ordinariamente cada mes y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o de la de un tercio de los vocales que lo integran.

3. Corresponderá al Presidente formar el orden del día de las reuniones que celebre el Consejo Rector. El quórum para la válida reunión del Consejo en primera convocatoria será el de mayoría absoluta de sus componentes; si no existiera quórum, se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, bastando en este caso con la asistencia del Presidente, el Secretario y un Vocal.

#### Artículo 9

Serán funciones del Consejo Rector:

a) Desarrollar los principios y criterios que informan la política del Gobierno Regional en materia de protección de la naturaleza y del medio ambiente y, en general, adoptar los acuerdos pertinentes en orden al ejercicio de las funciones a que se refieren los artículos 2 a 6 del presente Decreto.

b) Prestar su conformidad al Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia, que figurará como Servicio independiente en el de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

c) Proponer al Consejo de Gobierno el desarrollo de la organización administrativa-interna de la Agencia.

d) Visar la Memoria anual de actuación de la Agencia para su elevación al Consejo de Gobierno.

#### Artículo 10

1. El Director de la Agencia, que tendrá nivel orgánico de Jefe de Servicio, será nombrado en la forma prevista en el artículo 16.1 de la Ley 1/1982, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, y previo informe del Consejo Rector.

2. Corresponde al Director de la Agencia:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

b) Ostentar la Jefatura de la Agencia y ejercer la dirección, impulso y vigilancia de la actuación de las unidades que la integren.

c) Programar los trabajos de las distintas unidades de la Agencia y verificar el control de resultados.

d) Preparar la Memoria anual de actuación de la Agencia para su presentación al Consejo Rector.

e) Cualesquiera otros cometidos que específicamente se le encomienden por el Consejo Rector y ejercer las funciones que expresamente le deleguen.

#### Artículo 11

1. La Agencia adecuará su organización interna al modelo más conveniente para el cumplimiento de sus fines. Las unidades técnicas y de apoyo administrativo podrán estructurarse en Secciones y Negociados o adoptar otra estructura organizativa que responda más adecuadamente a sus peculiaridades, fijando, en su caso, las necesarias correspondencias de niveles.

2. Competerá al Consejo Rector la preparación de las relaciones o cuadros de puestos de trabajo de la Agencia para su aprobación por el Consejo de Gobierno, previos los informes de los Consejeros de la Presidencia y de Hacienda y Economía.

Sección tercera.—Del personal.

#### Artículo 12

1. La dotación de los puestos de trabajo de la Agencia se efectuará mediante la incorporación a la misma de personal perteneciente o adscrito a la Administración del Principado.

2. Las necesidades transitorias de personal podrán ser objeto de contratación temporal, dentro de los límites presupuestarios a través de la Consejería de la Presidencia.

Sección cuarta.—Del régimen económico.

#### Artículo 13

La financiación de la Agencia se realizará a través de las correspondientes consignaciones en los Presupuestos del Principado de Asturias.

Sección quinta.—Del régimen jurídico de los actos del Consejo Rector.

#### Artículo 14

Los acuerdos resolutorios que sean adoptados por el Consejo Rector en las materias de su competencia, serán recurribles en súplica ante el Consejo de Gobierno.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados el Decreto 41/1982, de 2 de julio, por el que se crea la Comisión de Medio Ambiente del Principado de Asturias; el artículo sexto del Decreto 6/1984, de 13 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de gobierno de la Administración del Principado se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—La Agencia de Medio Ambiente continuará, desde la entrada en vigor del presente Decreto, la tramitación de los expedientes que, de conformidad con lo establecido en la Sección primera del mismo, resulten de su competencia.

Tercera.—A los efectos previstos en el artículo 12 del presente Decreto será principalmente incorporado al servicio de la Agencia de Medio Ambiente el personal destinado en las unidades de las distintas Consejerías cuyas funciones pasan a ser ejercidas por aquéllas.

Dado en Oviedo, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—8.720.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

8873

*DECRETO 122/1984, de 31 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Comercio.*

Tras el proceso de convalidación, modificándola parcialmente, de la Ley 1/1982, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, por la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, y dentro de la adecuación de las distintas Consejerías al contenido de la citada Ley 9/1983, se dictó el Decreto 11/1984, de 13 de enero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Comercio.

El citado Decreto necesita de un desarrollo posterior en lo que atañe a la llamada Dirección Regional de Minería, hecho que se aprovecha para refundir la Dirección Regional de Industria y la de Minería por su afinidad y evidente conexión y elevar la rama de Comercio al rango de Dirección Regional, logrando en el fondo un equilibrio entre las dos grandes ramas temáticas de la Consejería.

Asimismo, se busca un orden entre las tareas llevadas a cabo en materia de consumo, creando la Oficina Regional de Información al Consumidor, con tareas formativas e informativas, tanto a colectivos (asociaciones de consumidores, escuelas, etc.), como al consumidor individual y tareas de canalización de protestas y denuncias en materia de consumo.

La modificación se avala por la mayor cohesión que se pretende lograr entre ambos sectores (la industria en sentido lato y el comercio) que se necesitan mutuamente, y un perfeccionamiento y mayor orden en la acción administrativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de octubre de 1984,

#### DISPONGO:

#### I. ORGANIZACION GENERAL DE LA CONSEJERIA

##### Artículo 1

Uno. La Consejería de Industria y Comercio, bajo la superior dirección de su titular, tendrá para el ejercicio de sus funciones, la siguiente estructura orgánica:

##### Organos Centrales:

- 1.—Secretaría Técnica.
- 2.—Dirección Regional de Minería e Industria.
- 3.—Dirección Regional de Comercio.

##### Organos desconcentrados:

Uno.—Agencia de Electrificación Rural del Principado de Asturias.

Dos. La Consejería de Industria y Comercio ejercerá las competencias a que se refieren los artículos 18.2 y 19 de la Ley 1/1982, de 24 de mayo, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, en relación con:

- 1.—Consortio del Depósito Franco de Gijón.
- 2.—Consortio del Recinto de Ferias y Exposiciones de Asturias.

Tres. A la Consejería de Industria y Comercio está adscrito el Instituto de Fomento Regional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 9 de agosto, con el carácter de ente descentralizado, con personalidad jurídica propia y autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines.

#### II. SECRETARIA TECNICA

##### Artículo 2

Uno. La Secretaría Técnica desarrollará funciones de asesoramiento, estudio, contratación, relaciones con el Consejo de Gobierno y, en general, aquellas que no estén específicamente atribuidas a otros órganos de la Consejería.

Dos. Para la realización de las funciones que le competen, la Secretaría Técnica se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

- a) Sección de Asuntos Jurídico-Administrativos, que tendrá a su cargo los servicios de legislación, documentación y publicaciones de la Consejería, las relaciones con el Consejo de Gobierno, contratación y régimen interior de personal.
- b) Oficina de Análisis y Control Presupuestario, que tramitará los expedientes de gasto de la Consejería y llevará el control de las partidas cuya disposición corresponde al Consejero, preparará y elaborará los anteproyectos de presupuestos en la parte que afecten a aquélla, y atenderá a su control y seguimiento.
- c) Sección de Asuntos Generales, que tendrá a su cargo las funciones de archivo, registro, información, protocolo y relaciones públicas, habilitación de material, patrimonio e inventario, mecanización, racionalización y automatización de las estructuras y funcionamiento de los Servicios de la Consejería, así como las no atribuidas específicamente a otras unidades orgánicas de la Consejería.

#### III. DIRECCION REGIONAL DE MINERIA E INDUSTRIA

##### Artículo 3

Uno. Corresponderá a la Dirección Regional de Minería e Industria la dirección, coordinación, supervisión e impulso de la acción que compete a la Comunidad Autónoma en las materias de planificación, ordenación y control de la industria y minería regionales, así como de fomento de las actividades de promoción y desarrollo industrial y minero regional.

Dos. Se integra por los Servicios de Industria, Minas y de Promoción y Desarrollo Industrial y Minero.

##### Artículo 4

Uno. Corresponde al Servicio de Industria la planificación, dirección y control de la acción administrativa en materia de industrias, controles diversos,